

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

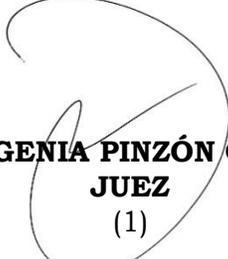
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2001-0955 de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS contra CESAR ALFONSO SANDOVAL MOJICA Y OTRO.

En atención a la solicitud de avalúo y comisión para fecha de remate, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó el avalúo presentado a su vez previo a decidir sobre la fecha de remate se ordenó presentar liquidación de crédito actualizada.

Ahora bien, toda vez que la misma fue presentada, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0761 de INVERSIONES J PEDRO SALAMANCA contra JAIME CUERVO CARDENAS Y OTRO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe secretarial que precede, mediante el cual indica que el proceso no fue remitido al área respectiva en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCÍA.

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase por última vez al auxiliar de la justicia-secuestre **JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, por la oficina de apoyo remítase vía correo electrónico, el acta de la diligencia de remate al apoderado que la solicita.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0736 de BANCO DE BOGOTÁ acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JOSE ANTONIO BALEN CASTAÑEDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0324 de CHEVYPLAN SA cesionario NELSON RICARDO HERNÁNDEZ ABRIL contra SEVIGNE RODRIGUEZ Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$21.160.164
Intereses Moratorios hasta 11/10/2021	\$68.939.923,75
Total a pagar	\$90.100.087,75
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$90.100.087,75

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 11 de octubre de 2021 en la suma de **\$90.100.087,75**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora NELSON RICARDO SÁNCHEZ ABRIL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 11/01/2022
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 21.160.164,00	\$ 21.160.164,00	\$ 443.025,35	\$ 13.278.776,35	\$ 0,00	\$ 34.438.940,35
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 428.734,21	\$ 13.707.510,56	\$ 0,00	\$ 34.867.674,56
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 458.978,27	\$ 14.166.488,83	\$ 0,00	\$ 35.326.652,83
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 444.172,52	\$ 14.610.661,35	\$ 0,00	\$ 35.770.825,35
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 458.978,27	\$ 15.069.639,62	\$ 0,00	\$ 36.229.803,62
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 470.020,40	\$ 15.539.660,02	\$ 0,00	\$ 36.699.824,02
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 439.696,50	\$ 15.979.356,52	\$ 0,00	\$ 37.139.520,52
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 470.020,40	\$ 16.449.376,91	\$ 0,00	\$ 37.609.540,91
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 466.877,29	\$ 16.916.254,20	\$ 0,00	\$ 38.076.418,20
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 482.439,86	\$ 17.398.694,06	\$ 0,00	\$ 38.558.858,06
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 466.877,29	\$ 17.865.571,35	\$ 0,00	\$ 39.025.735,35
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 489.439,78	\$ 18.355.011,12	\$ 0,00	\$ 39.515.175,12
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 489.439,78	\$ 18.844.450,90	\$ 0,00	\$ 40.004.614,90
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 473.651,40	\$ 19.318.102,30	\$ 0,00	\$ 40.478.266,30
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 490.056,12	\$ 19.808.158,42	\$ 0,00	\$ 40.968.322,42
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 474.247,85	\$ 20.282.406,27	\$ 0,00	\$ 41.442.570,27
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 490.056,12	\$ 20.772.462,39	\$ 0,00	\$ 41.932.626,39
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 487.178,07	\$ 21.259.640,46	\$ 0,00	\$ 42.419.804,46
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 440.031,81	\$ 21.699.672,26	\$ 0,00	\$ 42.859.836,26
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 487.178,07	\$ 22.186.850,34	\$ 0,00	\$ 43.347.014,34

01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 473.054,74	\$ 22.659.905,07	\$ 0,00	\$ 43.820.069,07
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 488.823,23	\$ 23.148.728,30	\$ 0,00	\$ 44.308.892,30
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 473.054,74	\$ 23.621.783,04	\$ 0,00	\$ 44.781.947,04
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 478.722,99	\$ 24.100.506,04	\$ 0,00	\$ 45.260.670,04
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 478.722,99	\$ 24.579.229,03	\$ 0,00	\$ 45.739.393,03
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 463.280,32	\$ 25.042.509,35	\$ 0,00	\$ 46.202.673,35
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 468.565,87	\$ 25.511.075,22	\$ 0,00	\$ 46.671.239,22
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 453.450,84	\$ 25.964.526,07	\$ 0,00	\$ 47.124.690,07
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 468.565,87	\$ 26.433.091,94	\$ 0,00	\$ 47.593.255,94
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 464.403,61	\$ 26.897.495,55	\$ 0,00	\$ 48.057.659,55
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 419.461,33	\$ 27.316.956,88	\$ 0,00	\$ 48.477.120,88
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 464.403,61	\$ 27.781.360,49	\$ 0,00	\$ 48.941.524,49
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 449.019,54	\$ 28.230.380,03	\$ 0,00	\$ 49.390.544,03
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 463.986,86	\$ 28.694.366,88	\$ 0,00	\$ 49.854.530,88
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 449.019,54	\$ 29.143.386,42	\$ 0,00	\$ 50.303.550,42
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.723,95	\$ 29.601.110,37	\$ 0,00	\$ 50.761.274,37
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.723,95	\$ 30.058.834,32	\$ 0,00	\$ 51.218.998,32
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 442.958,66	\$ 30.501.792,98	\$ 0,00	\$ 51.661.956,98
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 454.374,81	\$ 30.956.167,79	\$ 0,00	\$ 52.116.331,79
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 439.717,56	\$ 31.395.885,35	\$ 0,00	\$ 52.556.049,35
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 454.374,81	\$ 31.850.260,17	\$ 0,00	\$ 53.010.424,17
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 455.212,68	\$ 32.305.472,85	\$ 0,00	\$ 53.465.636,85
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 411.159,84	\$ 32.716.632,69	\$ 0,00	\$ 53.876.796,69
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 455.212,68	\$ 33.171.845,37	\$ 0,00	\$ 54.332.009,37
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 443.767,99	\$ 33.615.613,37	\$ 0,00	\$ 54.775.777,37
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 458.560,26	\$ 34.074.173,63	\$ 0,00	\$ 55.234.337,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 443.767,99	\$ 34.517.941,62	\$ 0,00	\$ 55.678.105,62
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 456.259,47	\$ 34.974.201,09	\$ 0,00	\$ 56.134.365,09
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 456.259,47	\$ 35.430.460,55	\$ 0,00	\$ 56.590.624,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 441.541,42	\$ 35.872.001,98	\$ 0,00	\$ 57.032.165,98
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.723,95	\$ 36.329.725,92	\$ 0,00	\$ 57.489.889,92
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 442.958,66	\$ 36.772.684,58	\$ 0,00	\$ 57.932.848,58
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.723,95	\$ 37.230.408,53	\$ 0,00	\$ 58.390.572,53

01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 465.028,56	\$ 37.695.437,09	\$ 0,00	\$ 58.855.601,09
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 435.026,72	\$ 38.130.463,81	\$ 0,00	\$ 59.290.627,81
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 465.028,56	\$ 38.595.492,38	\$ 0,00	\$ 59.755.656,38
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 467.276,49	\$ 39.062.768,87	\$ 0,00	\$ 60.222.932,87
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 482.852,37	\$ 39.545.621,24	\$ 0,00	\$ 60.705.785,24
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 467.276,49	\$ 40.012.897,73	\$ 0,00	\$ 61.173.061,73
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 499.275,99	\$ 40.512.173,72	\$ 0,00	\$ 61.672.337,72
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 499.275,99	\$ 41.011.449,71	\$ 0,00	\$ 62.171.613,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 483.170,31	\$ 41.494.620,02	\$ 0,00	\$ 62.654.784,02
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 512.510,91	\$ 42.007.130,93	\$ 0,00	\$ 63.167.294,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 495.978,30	\$ 42.503.109,24	\$ 0,00	\$ 63.663.273,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 512.510,91	\$ 43.015.620,15	\$ 0,00	\$ 64.175.784,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 519.597,39	\$ 43.535.217,54	\$ 0,00	\$ 64.695.381,54
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 469.313,77	\$ 44.004.531,31	\$ 0,00	\$ 65.164.695,31
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 519.597,39	\$ 44.524.128,70	\$ 0,00	\$ 65.684.292,70
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 502.640,62	\$ 45.026.769,32	\$ 0,00	\$ 66.186.933,32
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 519.395,30	\$ 45.546.164,62	\$ 0,00	\$ 66.706.328,62
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 502.640,62	\$ 46.048.805,24	\$ 0,00	\$ 67.208.969,24
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 512.308,03	\$ 46.561.113,27	\$ 0,00	\$ 67.721.277,27
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 512.308,03	\$ 47.073.421,31	\$ 0,00	\$ 68.233.585,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 495.781,97	\$ 47.569.203,27	\$ 0,00	\$ 68.729.367,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 495.388,90	\$ 48.064.592,17	\$ 0,00	\$ 69.224.756,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 475.638,79	\$ 48.540.230,97	\$ 0,00	\$ 69.700.394,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 487.589,50	\$ 49.027.820,47	\$ 0,00	\$ 70.187.984,47
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 485.943,22	\$ 49.513.763,68	\$ 0,00	\$ 70.673.927,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 444.856,20	\$ 49.958.619,88	\$ 0,00	\$ 71.118.783,88
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 485.737,32	\$ 50.444.357,20	\$ 0,00	\$ 71.604.521,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 466.078,60	\$ 50.910.435,80	\$ 0,00	\$ 72.070.599,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 480.788,87	\$ 51.391.224,67	\$ 0,00	\$ 72.551.388,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 462.079,68	\$ 51.853.304,35	\$ 0,00	\$ 73.013.468,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 472.303,71	\$ 52.325.608,06	\$ 0,00	\$ 73.485.772,06
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 470.435,76	\$ 52.796.043,82	\$ 0,00	\$ 73.956.207,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 452.645,99	\$ 53.248.689,81	\$ 0,00	\$ 74.408.853,81

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 463.986,86	\$ 53.712.676,66	\$ 0,00	\$ 74.872.840,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 446.193,75	\$ 54.158.870,41	\$ 0,00	\$ 75.319.034,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 459.187,24	\$ 54.618.057,65	\$ 0,00	\$ 75.778.221,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 454.165,29	\$ 55.072.222,94	\$ 0,00	\$ 76.232.386,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 420.402,01	\$ 55.492.624,94	\$ 0,00	\$ 76.652.788,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 458.560,26	\$ 55.951.185,21	\$ 0,00	\$ 77.111.349,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 442.756,27	\$ 56.393.941,47	\$ 0,00	\$ 77.554.105,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.933,06	\$ 56.851.874,53	\$ 0,00	\$ 78.012.038,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 442.351,41	\$ 57.294.225,95	\$ 0,00	\$ 78.454.389,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 456.678,01	\$ 57.750.903,96	\$ 0,00	\$ 78.911.067,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 457.514,81	\$ 58.208.418,77	\$ 0,00	\$ 79.368.582,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 442.756,27	\$ 58.651.175,03	\$ 0,00	\$ 79.811.339,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 452.907,61	\$ 59.104.082,64	\$ 0,00	\$ 80.264.246,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 436.876,66	\$ 59.540.959,30	\$ 0,00	\$ 80.701.123,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 448.919,17	\$ 59.989.878,48	\$ 0,00	\$ 81.150.042,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 445.974,67	\$ 60.435.853,14	\$ 0,00	\$ 81.596.017,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 422.902,95	\$ 60.858.756,10	\$ 0,00	\$ 82.018.920,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 449.759,58	\$ 61.308.515,67	\$ 0,00	\$ 82.468.679,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 429.958,00	\$ 61.738.473,67	\$ 0,00	\$ 82.898.637,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 433.724,53	\$ 62.172.198,21	\$ 0,00	\$ 83.332.362,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 418.297,18	\$ 62.590.495,39	\$ 0,00	\$ 83.750.659,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 432.240,42	\$ 63.022.735,81	\$ 0,00	\$ 84.182.899,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 435.842,57	\$ 63.458.578,38	\$ 0,00	\$ 84.618.742,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 423.011,81	\$ 63.881.590,18	\$ 0,00	\$ 85.041.754,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 431.604,00	\$ 64.313.194,19	\$ 0,00	\$ 85.473.358,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 412.540,40	\$ 64.725.734,58	\$ 0,00	\$ 85.885.898,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 418.187,02	\$ 65.143.921,60	\$ 0,00	\$ 86.304.085,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 415.191,86	\$ 65.559.113,46	\$ 0,00	\$ 86.719.277,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 379.261,18	\$ 65.938.374,64	\$ 0,00	\$ 87.098.538,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 417.117,89	\$ 66.355.492,53	\$ 0,00	\$ 87.515.656,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 401.591,35	\$ 66.757.083,89	\$ 0,00	\$ 87.917.247,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 413.049,41	\$ 67.170.133,30	\$ 0,00	\$ 88.330.297,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 399.517,77	\$ 67.569.651,07	\$ 0,00	\$ 88.729.815,07

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 412.191,72	\$ 67.981.842,79	\$ 0,00	\$ 89.142.006,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 413.478,11	\$ 68.395.320,90	\$ 0,00	\$ 89.555.484,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 399.102,76	\$ 68.794.423,66	\$ 0,00	\$ 89.954.587,66
01/10/2021	11/10/2021	11	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.160.164,00	\$ 145.500,09	\$ 68.939.923,75	\$ 0,00	\$ 90.100.087,75

Capital	\$ 21.160.164,00
Total Interes Mora	\$ 68.939.923,75
Total a pagar	\$ 90.100.087,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 90.100.087,75

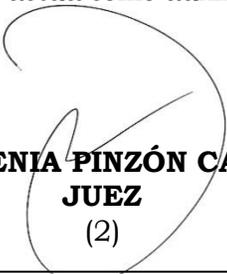
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0324 de CHEVYPLAN SA cesionario NELSON RICARDO HERNÁNDEZ ABRIL contra SEVIGNE RODRIGUEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia presentada, se requiere al peticionario para que acredite mediante documental vigente la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia-secuestre.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0189 de CONJUNTO RESIDENCIAL CHOCITA P.H. contra ANTONIO ROCHA LEMUS Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la apoderada del demandado, se pone de presente a la interesada, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

O en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

De otro lado, respecto a la documental presentada por el señor *Campo Elias Rocha* la misma no será tenida en cuenta por los mismos argumentos que expresa el peticionario, al indicar que actúa otra apoderada en su lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

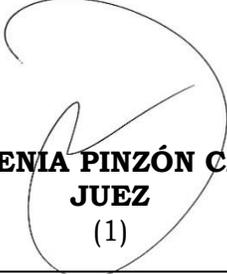
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0213 de AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM IV ETAPA contra NIDIA ESTHER BUITRAGO RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 43488 de 28 de septiembre de 2017 o en su defecto allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se decretó la medida, para efectos de verificar el límite de medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

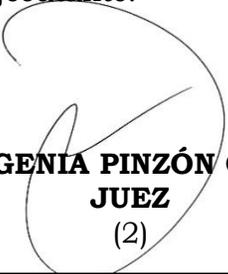
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1231 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 PH contra BCSC SA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

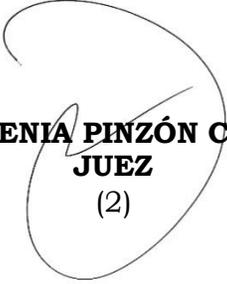
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1231 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 PH contra BCSC SA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 279 y 282 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2019-0231 proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0786 de CITY INMOBILIARIA LTDA contra SISTEMTRANS SAS Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Fredy Alexander Villanueva Garzón* a la abogada **ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA subrogación parcial FNG cesionario CISA contra ADRIANA SANGUINO Y OTROS.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, por cuanto en la misma no se está incluyendo el valor de la subrogación parcial realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En consecuencia, proceda el apoderado del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

En igual sentido se requiere a CISA para que aporte la liquidación que le corresponde a su crédito, respecto a la cesión efectuada a su favor por parte del subrogatario parcial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA subrogación parcial FNG cesionario CISA contra ADRIANA SANGUINO Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual indica que tomó atenta nota del embargo de remanentes.

De otro lado, vista la solicitud del libelista se le requiere para que aclare qué oficio requiere para su envío, teniendo en cuenta lo expuesto en el inciso primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0944 de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JORGE ALEXANDER CASTRO ARENAS Y OTRO.

No se accede a la cautela solicitada, en razón a que la persona que se pretende la misma no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, en atención a la comunicación aportada por el pagador IRON MOUNTAIN COLOMBIA SERVICES SAS se ordena al área de títulos indicar los datos del proceso y cuenta de la oficina de apoyo para efectos de que procedan a efectuar las consignaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

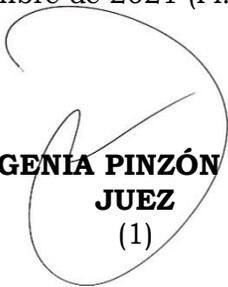
Referencia: Ejecutivo No. 2014-1608 de NELCY JANET PEREZ BELTRAN contra EVELING NATALY ALVAREZ VASQUEZ.

Revisado el informe secretarial, así como el cd aportado, se evidencia que el mismo se encuentra dañado tal como se evidencia en reporte anexo a este proveído.

Corolario de lo aquí expuesto, oficina de apoyo proceda a dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 08 de septiembre de 2021 (Fl. 82, C.2).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0351 de CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL APRQUE P.H. contra HERIBERTO MONROY SANTAFAE Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada AURA CRISTINA MONROY JIMENEZ, quien labora en HOTELES ESTELAR SA; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0629 de BANCO POPULAR SA cesionario contra EIBAR ORLANDO PRIETO OLIVEROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0629 de BANCO POPULAR SA cesionario contra EIBAR ORLANDO PRIETO OLIVEROS.

No se accede a la cesión presentada, toda vez que dicha figura es improcedente realizar por parte del demandado, en efecto si lo que pretende realizar es una autorización a un tercero frente a la entrega de títulos que le puedan corresponder, la figura procesal es diferente a la planteada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0841 de INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS SA contra ERNESTO PAVA CAMELO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ* al abogado **SEBASTIÁN FORERO GARNICA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1249 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA contra ANDREA PARRA MARROQUIN Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0163 de BANCO POPULAR SA contra MILDRED SIMANCAS BELLIDO.

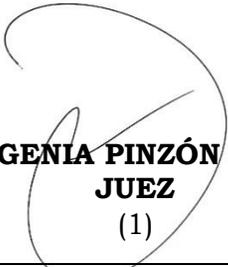
En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MILDRED SIMANCAS BELLIDO, quien labora en SALUD TOTAL SA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se ordena el embargo de los dineros que la demandada MILDRED SIMANCAS BELLIDO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve.

Se limitan las medidas a la suma de \$50.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0629 de BANCO PICHINCHA SA contra ABRAHAM HERANDO MURILLO ARIZA.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JHON JAIRO MENDEZ LUGO en representación de COMERCIALIZADORA DE AUTOS CARSHOPPING SAS presentó derecho de Petición solicitando se informe si en este despacho reposa proceso alguno en su contra, en caso afirmativo se manifieste el número de radicado y las partes, se expidan a su costa copias del mismo, se informe si el oficio allegado fue expedido por el despacho, de ser necesario se oficie a la autoridad policiva y/o administrativa correspondiente; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.², por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente al interesado que dentro del proceso que cursa en esta dependencia con radicado 11001400300520160062900 no obra como sujeto procesal ni él ni su representada, a su vez, sobre el vehículo de placas RJN-620 no se ha decretado cautela alguna y, en consecuencia, tampoco el levantamiento de medidas.

Se avizora de la documental aportada que el oficio Nro. 9021177 de 25 de agosto de 2020 no ha sido expedido por esta dependencia ni por la oficina de apoyo, pues se vislumbra a todas luces inconsistencias que no corresponden a esta agencia judicial, en primer lugar el consecutivo del oficio no corresponde a los que se manejan por la oficina de apoyo, la dirección del despacho que registra el encabezado no corresponde al piso donde se encuentra ubicada esta dependencia, quien aparentemente suscribe la comunicación no se encuentra adscrita como secretaria de este despacho; a su vez, se resalta que las partes allí enunciadas no son sujetos procesales dentro del presente trámite y que la placa allí identificada no corresponde a la cautela decretada al interior del proceso; en consecuencia, es del caso oficiar a las autoridades correspondientes para que adelante las investigaciones correspondientes.

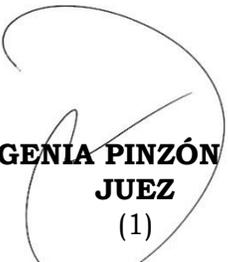
Corolario de lo esbozado, **se ordena expedir copias, para ante la Fiscalía General de la Nación**, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, para que inicie las investigaciones del caso frente al oficio referido en líneas precedentes.

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

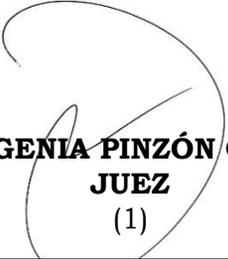
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1152 de TRANSLANZA SAS contra JORGE ENRIQUE LIZARAZO ORJUELA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el apoderado del extremo actor, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido e **indicando de forma correcta el nombre de esta dependencia en su comunicación.**

Lo anterior en razón a que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Penas es diferente a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1236 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR contra FRANCISCO FABIO VELASQUEZ RODRIGUEZ.

En atención al oficio N. JPCCMB13//1326 proveniente del Juzgado Trece Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Fl. 121, C.2), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso con radicado Nro. 2017-0412 y a su vez para el proceso 2017-0465 que cursa en el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

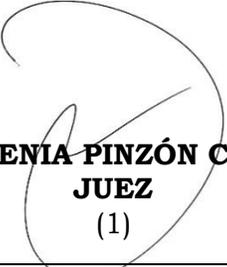
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0254 de EDIFICIO TORRES ARAGON contra CARLOS ANDRES MESA CARRILLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, documental aportada por el apoderado del extremo actor mediante el cual indica que la diligencia de secuestro se encuentra programada para el día 21 de abril de 2022.

Corolario de lo expuesto, no se hace necesario el requerimiento a la Alcaldía toda vez que lo pretendido ya fue resuelto.

No obstante, en atención a que el auxiliar de justicia secuestre designado presentó renuncia al cargo, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén indicándole que se deja en libertad para designar secuestre y designarle los gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0377 de BANCO CAJA SOCIAL SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NAG INGENIERIA SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 596 de 21 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0607 de BANCO FINANANDINA SA contra ARLEY GARCÍA SANCHEZ.

De conformidad con la petición que antecede, el Despacho Dispone:

Decretar el EMBARGO de la motocicleta de placas **VMG-72A**, denunciada como de propiedad del demandado **ARLEY GARCÍA SÁNCHEZ**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0664 de BANCO FINANADINA SA contra CARMENZA RUBIO PACHECO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-3956 de 08 de septiembre de 2021 recibido por esa dependencia con fecha 17 de septiembre de 2021 a través del correo institucional.

Póngase de presente que la precitada comunicación refiere al requerimiento de comunicación anterior a la cual no se obra respuesta al interior del presente trámite, donde se solicitó la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0675 de CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA PARK II PH contra NELSON NOVA REYES.

Conforme a lo solicitado en documental obrante a folio 166 a 178, el despacho reconoce personería a *Frank Camilo Ramírez Jiménez* como apoderado general del extremo pasivo, quien a su vez confiere poder al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud presentada por el libelista, se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación incoada por el apoderado del demandado, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

Por último, para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo actor, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido e **indicando el radicado del expediente en su comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0907 de RIGOBERTO OSPINA LOAIZA contra PILAR VANEGAS OLAYA.

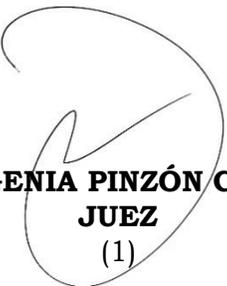
Por ser procedente la solicitud obrante a folio 64 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **GILMA DEL ROSARIO SOLANO ESCOBAR** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a RIGOBERTO OSPINA LOAIZA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **GILMA DEL ROSARIO SOLANO ESCOBAR**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1664 de CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI CONTEMPORANEO PH contra JAVIER NEIRA PEREIRA.

En atención a la solicitud que precede, y registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20525216 y 50N-20525441, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestro y para removerlo en caso de inasistencia.

Para lo cual deberá comunicarse su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que de los certificados de tradición allegados al plenario, se desprende que sobre los inmueble objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20525216 y 50N-20525441, existe constituida hipoteca (anotación N° 5) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: **BANCO DAVIVIENDA SA**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1664 de CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI CONTEMPORANEO PH contra JAVIER NEIRA PEREIRA.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora de la propiedad horizontal, aclarando la fecha de causación y exigibilidad, que refiere el ítem Nro. 77, en el cual indica que se adeuda cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento hasta noviembre de 2018 y exigible a partir de diciembre de 2018.

2° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora de la propiedad horizontal, aclarando la fecha de exigibilidad de los intereses pretendidos, que refiere el ítem Nro. 78, con base en lo expuesto en el numeral anterior de esta providencia.

3° Con base en lo referido en los numerales 1° y 2° que preceden, aclárese las pretensiones Nro. 77 y 78.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0004 de CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA contra MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0067 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra MARTHA LILLY DEL SOCORRO SOSSA.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA contra WILLIAM VASQUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la documental que precede, el Despacho tiene por notificado al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido indicó que no hará valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0199 de BANCO FINANADINA SA contra JUAN CARLOS PAEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0312 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra ESPERANZA MARIÑO CAMACHO.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar a los pagadores de los bancos ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA y CITIBANK, para que informen el trámite dado al oficio N. 2306 de fecha Mayo 25 de 2018, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Respecto al requerimiento del BANCO DE OCCIDENTE, se niega, toda vez que a folio 5 de esta encuadernación obra la respuesta solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0714 de AGRUPACION DE VIVIENDA ALCAPARROS CIUADADELA COLSUBSIDIO MZ 38 AGRUPACION 1 PH contra GREGORY SMITH CAMARGO PIRAJAN Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral aportada por la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Conforme a lo solicitado, oficina de apoyo remita la documental que aquí se incorpora al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

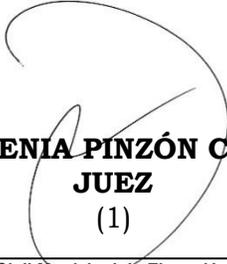
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0398 de ANA DENISE QUINTANA QUINTANA contra FUNDACION CATOLICA MISIONEROS MARIANOS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a MONICA HERNANDEZ ARZAYUS, por el extremo ejecutante.

Para todos los efectos legales se advierte que la demandante continúa representada por el abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0416 de SCOTIABANK COLPATRIA SA cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA contra JUAN MANUEL CONTRERAS DIAZ.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JUAN MANUEL CONTRERAS DIAZ presentó derecho de Petición solicitando copia del auto que decreta la medida de embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placas HKQ-071, se informe la ubicación del vehículo y se indique las razones de hecho y derecho por las cuales el vehículo no se encuentra en PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.³, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente al interesado que al interior del presente trámite no se ha decretado cautela alguna sobre el vehículo de placas HKQ-071, en consecuencia al no haberse impartido orden judicial sobre el mentado vehículo, no es posible acceder a su petición remitiéndole la documental que solicita pues esta es inexistente, y a su vez, tampoco es posible indicarle los motivos por los cuales no se encontró el vehículo en el parqueadero que refiere.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

³ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

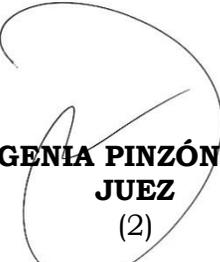
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0462 de CHEVYPLAN SA contra VIVIANA ANDREA TOLEDO Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de inmovilización previo al secuestro, se requiere al libelista para que aclare su petición, en razón a que mediante auto adiado del 20 de agosto de 2020, se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión, razón por la cual se elaboraron los oficios correspondientes.

Sin embargo, se desconoce si la parte interesada impartió el trámite respectivo por lo que deberá manifestarse frente a ello, a su vez, toda vez que la solicitud de levantamiento de cautela se realizó de forma conjunta por las partes, deberá manifestar expresamente si lo que pretende es que se decrete nuevamente la medida.

Por economía procesal, se advierte que el vehículo objeto de cautela ya fue inmovilizado, por lo que la información requerida por esta dependencia debe suministrarse de forma perentoria a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

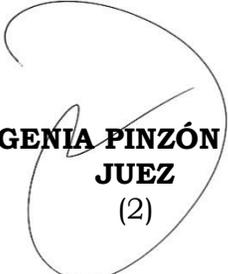
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0462 de CHEVYPLAN SA contra VIVIANA ANDREA TOLEDO Y OTROS.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 70 a 72, C.2, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2019-1462 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

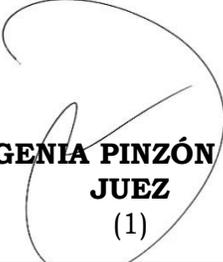
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0575 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PEDRO NEL MARTINEZ PAMPLONA.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 150-2019 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

Corolario de lo aquí expuesto, no se hace necesario el requerimiento realizado por la apoderada de la parte demandante respecto a la devolución de la comisión.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

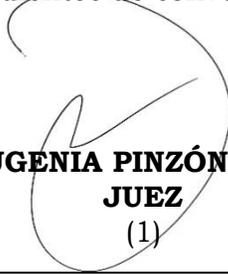
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0651 de SERLEFIN SA contra LUZ MERY QUIROGA PULIDO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario y del Juzgado 23 Civil Municipal donde no se evidencia títulos judiciales pendientes de convertir.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

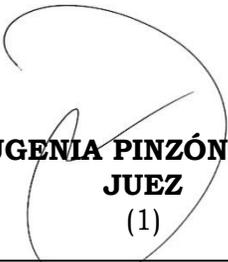
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1075 de BANCO COLPATRIA SA contra DANILO PIRAJÁN SUÁREZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte mediante la cual indica que realizó corrección.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2335 de BANCO POPULAR SA contra ALEJANDRA RODRIGUEZ LEON.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD